

CERTIFICADO DE EXENCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS – RG 2.681

¡IMPORTANTE!

Debido a la emergencia decretada, se habilita la presentación digital sin la verificación presencial de documentación en original y copia para su autenticación, o en copia autenticada por Escribano Público.

La Administración Federal podrá requerir su certificación o promover su verificación, una vez transcurrida las medidas restrictivas por la pandemia.

Debés iniciar el trámite utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS - Versión 1.0".

De no registrarse inconsistencias en los procesos de control de la solicitud de exención, tenés DOCE (12) días corridos contados desde el día inmediato siguiente al de la obtención del número de presentación, para adjuntar la siguiente documentación a fin de completar el trámite de solicitud.

Adjuntar:

REGIMEN GENERAL.

- Acuse de recibo, obtenido como constancia de la presentación efectuada vía "Internet".
- Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y (de corresponder) las modificaciones vigentes a la fecha de la solicitud, firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la entidad.
- Última acta de nombramiento de las autoridades de la entidad al momento de la presentación. Deberá adjuntarse también la documentación que acredite la aceptación de los respectivos cargos.

- Certificado que acredite la personería jurídica e inscripción ante el organismo de control correspondiente de acuerdo con el tipo de entidad de que se trate.
- En el caso de las entidades comprendidas en el Artículo 1º, inciso c), de la Resolución General N° 1432 (DGI), la autorización o reconocimiento de la autoridad pública competente que demuestre que su objeto y actividades son aquellos a que se refiere el inciso respectivo del Artículo 20 de la ley del gravamen.
- Formulario de declaración jurada N° 953
- Estado de situación patrimonial o balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos y memoria (según el tipo de entidad de que se trate), de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales (o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad) vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por contador público y con firma legalizada por el consejo profesional o colegio respectivo.
- Para las entidades comprendidas en el inciso m) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias una nota (debidamente suscripta por la peticionaria) con el detalle del importe total de las inversiones y gastos destinados a las actividades sociales y deportivas de cada uno de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad.

REGIMEN SIMPLIFICADO.

Entidades exentas por leyes nacionales (inciso b) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. (No incluye Asociaciones de Bomberos Voluntarios ni Cooperadoras Escolares que deberán efectuar la solicitud en el marco de la RG 4739/2020):

- Ley que estableció la exención.
- Constancia de inscripción en el registro o ante la autoridad competente, de corresponder.

Entidades que destinen los fondos a promoción hospitalaria (no incluye cooperativas hospitalarias que deberán efectuar la solicitud en el marco de la RG 4739/2020):

- Certificado expedido por la autoridad competente.

Comunidades indígenas:

- Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI)
- Constancia de inscripción como asociación sin fines de lucro en la Inspección General de Justicia u organismo provincial competente, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena y que todos sus integrantes sean miembros activos de las comunidades aborígenes a que se refiere el inciso 17 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.

Bibliotecas populares reconocidas por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP):

- Certificado de biblioteca protegida, conforme la Disposición CONABIP N° 0073 del 21 de diciembre de 2006.

Instituciones internacionales sin fines de lucro, con sede central establecida en la República Argentina (primer párrafo del inciso r) del Artículo 20 de la ley del gravamen):

- Certificado que acredite la personería jurídica.
- Normas que regulen la constitución, funcionamiento y eventual disolución de las mismas, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones y de las modificaciones que hubiere en el funcionamiento de la organización, efectuadas con posterioridad al inicio del trámite de exención. Si están redactadas en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción certificada por traductor público nacional.

- a) Instituciones internacionales sin fines de lucro, declaradas de interés nacional (segundo párrafo del inciso r) del Artículo 20 de la ley del gravamen):
 - Norma en virtud de la cual se la declaró de interés nacional.
 - Documentación que pruebe su existencia. En caso de haber sido expedida en el exterior deberá contar con la pertinente legalización efectuada por autoridad consular argentina, siempre que no haya sido extendida en alguno de los países miembros del Tratado de La Haya, en cuyo supuesto deberá contar con la correspondiente apostilla.

- b) Centros de jubilados y pensionados reconocidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados:
 - Certificado expedido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

- c) **Cooperativas de trabajo:**
 - Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES).

Marco Normativo: RG 2681/2009, sus modificatorias y complementarias.